ESTATUTOS

Descubrir la Belleza,
servir al mundo

MAIOR

Desengaño 10, 3º A
28004 Madrid
www.maior.es

ÍNDICE

Capítulo 1.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN 4
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio...4
Artículo 2.- Duración.....4
Artículo 3.- Régimen normativo.....4
Artículo 4.- Personalidad jurídica.....5

Capítulo II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN 5
Artículo 5.- Fines y actividades.....5
Artículo 6.- Libertad de actuación.....6
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.....6

Capítulo III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO D ELOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS 7
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.....7
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....7
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.....8
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.....8

Capítulo IV.- EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN 8

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....9
Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.....9
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....9

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....10
Artículo 14.- Composición.....10
Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros...10
Artículo 16.- Cese de los patronos.....11
Artículo 17.- Cargos en el Patronato.....11
Artículo 18.- Competencia.....12
Artículo 19.- Obligaciones del Patronato.....15
Artículo 20.- Responsabilidad de los Patronos.....15

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.....16
Artículo 22.- Funciones delegadas.....16

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE.....17
Artículo 23.- Funciones propias.....17

SECCIÓN CUARTA. EL SECRETARIO.....17
Artículo 24.- Funciones propias.....17

SECCIÓN QUINTA. EL DIRECTOR O GERENTE.....17
Artículo 25.- Funciones propias.....17

Capítulo V.- RÉGIMEN ECONÓMICO 18
Artículo 26.- Dotación.....18
Artículo 27.- Patrimonio.....18
Artículo 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....19
Artículo 29.- Enajenación y gravamen de bienes.....19
Artículo 30.- Rentas e ingresos.....20
Artículo 31.- Afectación.....20
Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación.....21
Artículo 33.- Ejercicio económico.....22

Capítulo VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS 22
Artículo 34.- Adopción de la decisión.....22

Capítulo VII.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS 22
Artículo 35.- Procedencia y requisitos.....22

Capítulo VIII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN 22
Artículo 36.- Causas.....22
Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....23

Capítulo 1.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La FUNDACIÓN MAIOR -en adelante la Fundación-, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y de la Unión Europea, así como en los países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo y cualesquiera otros que se consideren de interés general para el cumplimiento de los fines.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Desengaño 10, 3º A, distrito postal 28004. Así mismo, y para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, la Fundación puede cambiar su domicilio dentro del territorio español, y establecer en él y fuera de él las delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2.- Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por el ordenamiento jurídico vigente para las fundaciones de competencia estatal.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, tras la oportuna inscripción en el correspondiente registro de fundaciones que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Capítulo II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación persigue como fin básico la formación integral de la persona y en especial de la juventud mediante de la creación, organización y apoyo a todo tipo de acciones y entidades educativas, culturales y sociales.

Se propondrá con especial interés la contemplación de la Belleza que despierta y mantiene en el individuo el gusto, la comprensión y la fascinación por el arte, la literatura, la música, y por otras expresiones y valores propios de la cultura cristiana; asimismo se buscará el acercamiento a otras manifestaciones culturales enriquecedoras.

Asumiendo un compromiso social con los países en vías de desarrollo, la fundación contribuirá a la formación y asistencia de las personas procedentes o residentes en aquellos países.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Celebrar actos, conciertos, organizar cursos, seminarios, excursiones, crear bibliotecas, editar publicaciones, conceder premios y becas, concertar acuerdos e intercambios con Universidades, instituciones y Centros públicos y privados en el ejercicio de su actividad propia, dentro o fuera de España.

- Realizar proyectos o actividades de cooperación al desarrollo y de codesarrollo para promover el fomento de la solidaridad entre los pueblos, y el progreso social, educativo, económico y cultural de la población más desfavorecida de los países en los que intervenga la Fundación.
- Promover y difundir a través de libros, revistas, periódicos y diversos medios de comunicación los fines y las actividades de la fundación.
- Realizar actuaciones concretas de carácter asistencial, religioso, cultural, o de cualquier otra naturaleza.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Obtener de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, la cooperación en metálico o en especie así como lograr aplicación técnica y profesional que se requiera para los fines de la fundación.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin carácter exhaustivo:

a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase,

físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Capítulo III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el porcentaje mínimo legalmente establecido en cada momento, de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto -excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial voluntaria-, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
3. La Fundación podrá hacer efectivo el destino obligatorio de rentas en el plazo máximo legal a partir del ejercicio de obtención de sus ingresos y rentas.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Se exceptúan de esta regla los bienes que le sean transmitidos por terceros para un fin determinado y propio de la Fundación, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de estos estatutos.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios

1. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter genérico a jóvenes, estudiantes, profesionales, tercera edad, personas con discapacidad, infancia, mujer y, en general, personas en situación de pobreza o exclusión social residentes en España o en otros países en vías de desarrollo, procurando asimismo atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no-discriminación y los particulares de mérito, y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
3. Cuando por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones, según razonado criterio de su Patronato, a las personas físicas o jurídicas que estime merecedoras de recibirlas.
4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas, salvo lo expresado en relación con los bienes afectos.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV.- EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal y conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

   Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

1. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato, que funcionará en forma colegiada, estará constituido por un mínimo de tres miembros.
2. El Patronato estará integrado por patronos natos, en razón del cargo público o privado que ocupen, y por patronos electivos.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
4. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
5. A propuesta de su presidente, el Patronato podrá designar también patronos honoríficos, que no se integrarán en el Patronato.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución, con posterioridad serán designados por mayoría del Patronato a propuesta de su Presidente.
2. El mandato de los patronos natos es por su propia esencia de carácter permanente, en tanto se sirvan los cargos a los que la condición de patrono nato se vincula. El cargo de patrono electivo tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. La condición de patrono honorífico no supone atribución de mandato alguno de donde su cese puede ser acordado por el Patronato a propuesta de su Presidente sin sujeción a plazo ni a concurrencia de causa específica alguna.
3. Al menos la mitad de los miembros del Patronato, y en todo caso la figura de su Presidente, lo serán siempre en función de su condición de miembros de los Siervos de Jesús. Solo en caso de disolución de la citada sociedad, el Patronato quedará facultado para la modificación de este artículo.

4. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

   En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, por las sucesivas normativas competentes, así como las establecidas a continuación:

a. El abandono de su cargo público o privado, en caso de haber sido nombrado en razón de este.

b. El descuido o negligencia reiterados, aunque no se irrogue un daño económico a la Fundación, y siempre que tales circunstancias sean apreciadas extrajudicialmente, por, al menos dos tercios de los patronos que concurran a la sesión en que un acuerdo a tal efecto sea adoptado. El acuerdo deberá incluir el voto favorable de la mayoría de los patronos natos asistentes a la reunión.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente será elegido por mayoría de sus miembros, por un período de cinco años prorrogables. Dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3. El presidente ostentará por delegación del Patronato y sin perjuicio de avocación, todas las facultades de éste que no sean legalmente indelegables, según lo previsto en el artículo 18.10 de estos Estatutos.
4. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos, a propuesta del Presidente, uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. Su mandato será de 5 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
5. Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 18.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presente Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que pudiesen ocurrir.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y la Banca Oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o intereses a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

3. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, a propuesta del Presidente del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
4. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento, distribución, y aplicación de los fondos disponibles entre los fines de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, designando en su caso, los oportunos Tribunales, Jurados o expertos.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación. A este respecto podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas del Patronato con la composición, funciones y régimen de adopción de acuerdos que estime oportunos.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza

y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

21. Designar un Director o Gerente que ostentará la dirección de la fundación y acudirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva o Delegada, si existieren, con voz y sin voto; y al restante personal directivo, técnico o subalterno que haya de prestar su trabajo en la Fundación en régimen de contrato laboral. Asimismo decidir su cese.

22. Dispensar y revocar libremente, a propuesta del Presidente del Patronato, la condición de miembro honorífico de la Fundación a las personas y entidades en las que estime concurran suficientes méritos al efecto.

23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 20.- Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal; y tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los patronos, y aceptado por ellos el Orden del Día decidiesen celebrar sesión del Patronato.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos dos tercios de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a la mitad más uno de aquellos. La ausencia circunstancial del Presidente podrá ser suplida si no concurre un vicepresidente por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
4. Salvo lo dispuesto en estos estatutos, o en la legislación aplicable, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 22.- Funciones delegadas

1. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

2. La delegación de funciones que acuerde el Patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o liquidación de la Fundación.

SESIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 23.- Funciones propias

1. El presidente convocará las reuniones del Patronato, dirigirá sus debates, resolverá los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad, y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. Le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas autoridades y entidades públicas o privadas; sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones

SESIÓN CUARTA. EL SECRETARIO

Artículo 24.- Funciones propias

Al secretario le corresponderá la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto hará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

SESIÓN QUINTA. EL DIRECTOR O GERENTE

Artículo 25.- Funciones propias

1. El Director o Gerente ostentará la dirección de la Fundación y asumirá la gestión de todos sus servicios y actividades, dando cuenta de ello al Presidente y al resto de miembros del Patronato.

2. Competerá al Director o Gerente ejecutar y cumplimentar todos los acuerdos del Patronato, nombrar y separar al personal de la fundación, proponer la estructura orgánica de esta, y desarrollar todas las facultades que le sean conferidas por el Patronato.
3. El Director o Gerente podrá ser convocado a las reuniones del Patronato, si este lo estimase oportuno, en cuyo caso asistirá con voz y sin

Capítulo V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación

La dotación patrimonial de la Fundación estará compuesta por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27.- Patrimonio

a. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

    b. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

    c. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

    d. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

    e. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

f. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

g. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29.- Enajenación y gravamen de bienes

1. Se solicitará la autorización del protectorado para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Se entenderán directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales aquellos bienes y derechos que queden así afectos mediante declaración de voluntad expresa del Patronato o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.
3. Si la fundación recibiera por cualquier título, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo previsto por la ley, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.
4. Los restantes actos de disposición deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en los casos y en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 30.- Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

a. Los rendimientos del patrimonio propio.

b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

Artículo 31.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

   La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas por la legislación vigente aplicable. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo legalmente establecido desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación en tiempo hábil tras su aprobación.

   Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en el plazo que establezca la ley, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.- Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Capítulo VII.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 35.- Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Capítulo VII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, a propuesta de su Presidente.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Y es que la belleza es la gran necesidad del hombre;
es la raíz de la que brota el tronco de nuestra paz
y los frutos de nuestra esperanza.
La belleza es también reveladora de Dios porque,
como Él, la obra bella es pura gratuidad,
invita a la libertad y arranca del egoísmo.

Benedicto XVI

Imagen: *La Escuela de Atenas (detalle)*, Rafael

MAIOR
FUNDACIÓN

Desengaño 10, 3º A 28004 Madrid
Tel. 91 522 76 95 info@maior.es www.maior.es